

## **Artículo 4. Orientación y tutorías.**

1. Todos los grupos de alumnos y alumnas tendrán un maestro tutor o maestra tutora, que coordinará las enseñanzas y la acción tutorial, en su caso, del equipo docente correspondiente, e informará al grupo que forma su tutoría del horario que tiene establecido para la atención al alumnado.

2. A tal efecto, dentro del horario no lectivo de obligada permanencia del profesorado en el centro, se dedicarán dos horas a la atención tutorial del alumnado y una hora a las tareas administrativas propias de dicha tutoría.

3. Corresponderá a los centros educativos la programación, desarrollo y evaluación de estas actividades, que serán recogidas en el plan de orientación y acción tutorial incluido en su proyecto educativo. En éste se incluirán, al menos, los siguientes aspectos específicos referidos a la orientación y tutoría de estas enseñanzas:

a) La orientación académica y profesional adecuada que permita al alumnado adulto la elaboración de un proyecto personal realista y ajustado a sus intereses, aptitudes y necesidades.

b) La ayuda individualizada en la adopción de hábitos y estrategias apropiadas para el estudio y la organización del trabajo, de acuerdo a las características singulares de su situación personal.

c) La orientación personal y de grupo adecuada que permita mejorar los procesos de integración escolar, de identidad personal, de relación social y de mantenimiento de la motivación y del esfuerzo, necesarios para culminar con éxito su proceso de aprendizaje.